RESOLUCIÓN NÚMERO 0594

06 de noviembre de 2026.

"Por medio de la cual se ordena la Apertura de un Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía"

El Alcalde Municipal de Aranzazu, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b), y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, en particular las relativas a la selección abreviada de menor cuantía y al acto administrativo de apertura del proceso de selección, y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta el estudio previo realizado por la Secretaría de Infraestructura, se debe dar inicio al proceso precontractual con el fin de seleccionar, en aplicación de las reglas y principios del Estatuto Contractual, al contratista para **"ADECUACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL, CON EL FIN DE OPTIMIZAR SUS CONDICIONES FISICAS, FUNCIONALES Y DE HABITABILIDAD, GARANTIZANDO ESPACIOS ADEACUADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES"**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015, se realizó el análisis del sector, los estudios y documentos previos, así como también se elaboró el correspondiente proyecto de pliego de condiciones en el presente proceso.

Que la estructuración del presente proceso de selección se encuentra soportada en los estudios y documentos previos elaborados por la dependencia competente, el análisis del sector, los documentos técnicos, las especificaciones y cantidades de obra, el presupuesto oficial y los demás soportes que integran el expediente contractual, instrumentos que permiten establecer la necesidad pública que se pretende satisfacer, la viabilidad de la contratación y las condiciones bajo las cuales se desarrollará la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, la apertura del proceso se fundamenta en una necesidad previamente identificada y en la existencia de elementos técnicos, jurídicos y presupuestales destinados a garantizar la adecuada aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que el Albergue Municipal constituye un equipamiento destinado al desarrollo de actividades de protección y bienestar animal, por lo cual el mantenimiento y

ARANZAZU CALDAS

mejoramiento de su infraestructura resulta necesario para garantizar condiciones físicas, funcionales, sanitarias y de habitabilidad acordes con la prestación del servicio, así como espacios adecuados para la atención, protección y permanencia de los animales.

Que las intervenciones previstas responden a la necesidad de conservar y optimizar las condiciones de funcionamiento del inmueble, prevenir su deterioro y mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y utilización de sus instalaciones, en concordancia con los propósitos de protección y bienestar animal y las responsabilidades institucionales del Municipio.

Que la modalidad de selección aplicable corresponde a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, particularmente el artículo 2.2.1.2.1.2.20, que regula el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

Que la modalidad de selección adoptada responde a la naturaleza del objeto contractual y a la cuantía del presupuesto oficial, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, garantizando un procedimiento competitivo, transparente y orientado a la selección de la oferta más favorable para los intereses de la Entidad.

Que la estructuración del presente proceso atiende a la naturaleza y alcance de las actividades de adecuación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del Albergue Municipal, cuya clasificación como obra pública y eventual correspondencia con los sectores cobijados por los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente se determina conforme a las actividades técnicas previstas, las especificaciones del proyecto y las matrices de experiencia aplicables, de acuerdo con la Ley 2022 de 2020 y la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025, cuando resulte jurídicamente procedente.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección asciende a la suma de $ 100.000.000 CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 632 del 24 de octubre de 2026, por el mismo monto, con cargo a los rubros presupuestales identificados en el respectivo certificado. La ejecución del contrato estará condicionada a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, y a las condiciones de pago y ejecución establecidas en los documentos definitivos del proceso.

Que el presupuesto oficial se encuentra determinado a partir de las actividades, especificaciones técnicas, cantidades de obra y análisis económico incorporados en los estudios y documentos previos, constituyendo el valor máximo destinado a

ARANZAZU CALDAS

financiar la ejecución integral del objeto contractual, conforme a las condiciones técnicas y económicas establecidas por la Entidad.

Que los recursos destinados a la contratación cuentan con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 632 del 24 de octubre de 2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), cuya imputación presupuestal se encuentra identificada en el respectivo documento, garantizando la disponibilidad de recursos para asumir los compromisos derivados del proceso de selección.

CDP No.	Rubro	Fecha CDP	Valor CDP
632	2.3.2.02.02.005.010.02.04	24 de octubre de 2026	$ 80.000.000
	2.3.2.02.02.005.010.02.04		$ 20.000.000

Que el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del proceso fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, el 29 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar la publicidad de la actuación y permitir que los interesados formularan las observaciones que estimaran pertinentes dentro del término establecido en la normativa aplicable. De acuerdo con las constancias y registros que obran en el expediente contractual, durante el término correspondiente no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones ni a los estudios y documentos previos. En consecuencia, la Entidad procede a adoptar la decisión de apertura, sin perjuicio de su deber de verificar la integridad del expediente y de atender las actuaciones que legalmente correspondan durante las etapas posteriores del proceso.

Que la ausencia de observaciones durante la etapa de publicación del proyecto de pliego no releva a la Entidad de su deber de verificar la legalidad, coherencia y suficiencia de los documentos definitivos del proceso, ni impide efectuar los ajustes que resulten jurídicamente procedentes para garantizar la transparencia, la igualdad de los participantes y la selección objetiva.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las modificaciones reglamentarias aplicables, la procedencia de limitar la convocatoria a MiPymes depende del cumplimiento de los presupuestos normativos correspondientes y de la recepción oportuna de las solicitudes exigidas por la regulación. Según las constancias que reposan en el expediente contractual, no se recibieron solicitudes de limitación a MiPymes dentro de la oportunidad legal prevista para el presente proceso.

ARANZAZU CALDAS

En consecuencia, la convocatoria NO se limitará a MiPymes y se permitirá la participación de los interesados que cumplan los requisitos establecidos en los documentos definitivos del proceso y en la normativa aplicable.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar **LA APERTURA** del Proceso de Selección Abreviada No. **007-2026-SAMCA**, con el fin de seleccionar al contratista para **"ADECUACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL, CON EL FIN DE OPTIMIZAR SUS CONDICIONES FISICAS, FUNCIONALES Y DE HABITABILIDAD, GARANTIZANDO ESPACIOS ADECUADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES". PARAGRAFO:** En consecuencia, se publicarán los Pliegos de Condiciones Definitivos en el portal único de contratación **SECOP** durante el tiempo estimado en el cronograma del proceso, el cual se podrán consultar y retirar el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos relacionados con el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO LIMITACIÓN A MIPYMES. El presente proceso de selección no se limitará a la participación exclusiva de MiPymes, de conformidad con las reglas previstas en la normativa aplicable y según las constancias que reposan en el expediente contractual sobre la ausencia de solicitudes oportunas para limitar la convocatoria. La participación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en los documentos definitivos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA DEL PROCESO. El cronograma del proceso de selección será el establecido en el Anexo 2 – Cronograma, publicado en el SECOP, el cual determina las fechas y oportunidades para las actuaciones que integran el procedimiento de selección, incluidas la manifestación de interés, la eventual realización del sorteo cuando resulte procedente, la presentación de ofertas, la evaluación y las demás etapas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones al cronograma se efectuarán únicamente cuando resulten jurídicamente procedentes, mediante el instrumento correspondiente y con observancia de los términos, requisitos y oportunidades establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y en los documentos del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Entidad publicará oportunamente en el SECOP las adendas y demás actuaciones que modifiquen las condiciones del proceso, cuando haya lugar a ello. En todo caso, las modificaciones respetarán los términos mínimos legales, los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y el derecho de los interesados a conocer oportunamente las reglas que rigen la selección.

ARANZAZU CALDAS

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, en desarrollo del Decreto 2170 del 2002, Articulo 9 Parágrafo y la Ley 80 de 1993, Articulo 66, inciso tercero**.**

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN MERCHAN ZULUAGA
Alcalde Municipal

Proyectó: María Alejandra García
Abogada oficina de contratación

Revisó y complementó: Julián Andrés Ríos
Asesor jurídico de contratación

ARANZAZU CALDAS